GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 127 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 2516731 y Expediente N° 1669850, de fecha 04 de diciembre de 2018, el Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, identificado con DNI Nº 07884513, representante legal de la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C., con RUC 20330033313, presentó a la Autoridad Regional Ambiental - ARMA la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, ubicado en la Av. José A. Quiñones Esq. Calle s/n Mz. 1 Lts. 1, 2, 3 y 4 Urb. Valencia y Lt. B-12 Urb. Magisterial, del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental. En ese sentido, el artículo 5° de la norma acotada instituye que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, mediante Decreto Supremo 023-2018-EM, se modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos en su Segunda Disposición Complementaria dispone que los titulares de las actividades de hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos: a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente, b) En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. En ambos casos, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental deberán comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto a) y dentro de treinta días (30) hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto b), contado desde la emisión del presente Decreto Supremo. La Autoridad Ambiental Competente remitirá dicha comunicación a la Autoridad Competente en Materia de Supervisión y Fiscalización Ambiental. Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, los Titulares de un proyecto o actividad en curso deben incluir una breve descripción del componente o modificación realizada no contemplada en la certificación ambiental o de la actividad sin certificación ambiental, según corresponda, así como fotografías fechadas en las que se aprecie el componente, modificación o actividad, en toda su extensión y que permita evidenciar su nivel de implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial 113-2019-MEM/DM, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", el cual comprende una estructura de contenidos mínimos y según lo señalado en el Anexo 01 del presente dispositivo legal;

Que, mediante Registro N° 2516731 y Expediente N° 1669850, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, identificado con DNI Nº 07884513, representante legal de la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C., con RUC 20330033313, presentó a la Autoridad Regional Ambiental - ARMA la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, ubicado en la Av. José A. Quiñones Esq. Calle s/n Mz. 1 Lts. 1, 2, 3 y 4 Urb. Valencia y Lt. B-12 Urb. Magisterial, del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 2516755 y Expediente N° 1669866, de fecha 14 de octubre del l2019, el Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, identificado con DNI Nº 07884513, representante legal de la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C. con RUC 20330033313, presentó a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, en Av. José A. Quiñones Esq. Calle S/N Mz. 1 Lts. 1, 2, 3 y 4 Urb. Valencia y Lt. B-12 Urb. Magisterial, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 162-2020-GRA/ARMA, de fecha 14 de febrero del 2020, la ARMA remitió al Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, representante legal de la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C., las observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, adjuntando en el Informe Nº 011-2019-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ahqz y Auto N° 789-2019-GRA/ARMA-SGCA-CA.

Que, mediante Registro N° 2908081 y Expediente N° 1669866, de fecha 25 de febrero del 2020, el Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, representante legal de Coesti S.A., presentó a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA una carta solicitando ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones realizadas a la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 2926176 y Expediente N° 1669866, de fecha 03 de marzo del 2020, el Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones realizadas a la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Oficio N° 287-2020-GRA/ARMA, de fecha 12 de marzo de 2020, la ARMA otorgó al Sr. Claudio Antonio Iparraguirre Camader, representante legal de Coesti S.A., la ampliación de plazo solicitada para la subsanación de las observaciones realizadas a la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) Estación de Servicios Umacollo.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
N° 127 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, a través del Informe N° 032-2020-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-aqz y Auto N° 173-2020-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 12 de octubre de 2020, como resultado de la revisión efectuada, se admite a trámite el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 4879193 y Expediente N° 3136441, de fecha 10 de agosto del 2022, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert representante legal de Coesti S.A. presentó a la ARMA una carta consignado correo electrónico para las notificaciones relacionadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 5051552 y Expediente N° 1669866, de fecha 07 de octubre del 2022, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA una carta solicitando el formato de publicación de avisos para la puesta a disposición al público del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Oficio N° 1195-2022-GRA/ARMA, de fecha 11 de octubre del 2022, la ARMA remitió al Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., el formato de aviso de publicación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, para ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto, adjuntando el Informe Nº 036-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, otorgándosele siete (07) días calendario siguientes a su recepción para dicha publicación y posteriormente remitir a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental copias de los cargos de recepción del Plan Ambiental Detallado correspondiente en cada uno de los lugares señalados.

Que, mediante Registro N° 5079710 y Expediente N° 1669866, de fecha 17 de octubre del 2022, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA una carta solicitando ampliación de plazo para publicar el aviso de publicación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 5096268 y Expediente N° 1669866, de fecha 21 de octubre del 2022, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA las páginas de las publicaciones de aviso del Plan Ambiental Detallado (PAD) Estación de Servicios Umacollo en el Diario Oficial El Peruano y Diario La Razón.

Que, mediante Registro N° 5114691 y Expediente N° 3269877, de fecha 27 de octubre del 2022, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., reitera cumplimiento de la presentación a la ARMA de las páginas de las publicaciones de aviso del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo en el Diario Oficial El Peruano y Diario La Razón.

Que, mediante Oficio N° 010-2023-GRA/ARMA, de fecha 17 de enero de 2023, la ARMA remitió al Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., las observaciones técnicas realizadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, adjuntando el Informe Nº 045-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 1696-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de los Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

Que, mediante Registro N° 5404414 y Expediente N° 1669866, de fecha 26 de enero del 2023, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA una carta solicitando ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 5460520 y Expediente N° 3484252, de fecha 13 de febrero del 2023, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Que, mediante Registro N° 5923383 y Expediente N° 3754278, de fecha 17 de julio de 2023, el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA información complementaria a la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 034-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 31 de julio del 2023, recaído en el Auto N° 420-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Grupo Camaná S.A.C. presentado por el Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., cumple con todos los requisitos técnicos - legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Nº 1: Para actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente, aprobado por R.M. N° 113-2019-MEM/DM Lineamientos para la Formulación del Plan Ambiental Detallado para Adecuación de Actividades de Hidrocarburos; D.S. N° 023-2018-EM y el D.S. N° 039-2014-EM, por lo que corresponde **APROBAR** la misma.

De, conformidad con la Ley Nº 26221, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Decreto Supremo N° 023-2018-EM, R.M. N° 113-2019-MEM/DM, D.S. N° 039-2014-EM, Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por el D.L. 1272, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS; Ordenanza Regional Nº 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR EL PLAN AMBIENTAL DETALLADO (PAD) de la Estación de Servicios Umacollo, ubicado en la Av. José A. Quiñones Esq. Calle s/n Mz. 1 Lts. 1, 2, 3 y 4 Urb. Valencia y Lt. B-12 Urb. Magisterial, del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, presentado por Coesti S.A., con RUC 20127765279.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 034-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 31 de julio del 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- La georeferenciación del predio la Estación de Servicios de Servicios Umacollo, ubicado en la Av. José A. Quiñones Esq. Calle s/n Mz. 1 Lts. 1, 2, 3 y 4 Urb. Valencia y Lt. B-12 Urb. Magisterial, del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, es la siguiente:

Cuadro N° 01: Ubicación en Coordenadas WGS84 Zona 19K

Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 19K	
	Este	Norte
1	227900	8185498
2	227937	8185517
3	227949	8185495
4	227930	8185485
5	227936	8185474
6	227919	8185463

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 127 -2023-GRA/ARMA-SGCA

ARTICULO 3º.- El Titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado aprobado, así como, en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

ARTICULO 4º.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 5º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 6º.- Remitir al Organismo de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 7.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **CUATRO (04)** dias del mes de **OCTUBRE** del año dos mil Veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL